

Lojan a los quales se les dio a pagar la cantidad  
y sueldo y que se pidan a los señores de las  
Indias y a las personas; y que se de quante  
que se aforde. Viniendo a las personas  
campo para lo que se ha de pagar a los  
Cada una cosa sean conpagadas por su parte  
de de luego y se dan por excluded. Y se de de no  
se de labrar un instante de tiempo; y se ha  
de y sup. a los señores. prouida contra el Rey  
de noble por Indobidencie como albañ que  
y bidio a los señores de lo a Contrado f la villa  
de se auer todo como en sea a cuando  
tiona y seyan la no se ghaionas a los  
si don nombraido =  
y con No sea caso se ghaionas a los  
semanon =

*(Handwritten signatures)*  
Don Diego Arana  
Consejero y Marino

*(Handwritten signatures)*  
Don Fernando  
Don Juan

*(Large handwritten signature)*  
Supra Continenti yo el r. no  
Nombraido de Reganti bon que mensiona el Rey  
santo de turco a don Alonso de minim y su hijo  
Quinta solo de don. Comproumas de ambo. El Rey  
Junco. los quales saun de lo no se ha ghaion el Rey  
Nombraido y succion a don. Saun a Cruz en prima de  
dexuso de hazez el Rey Reganti. don y su mune  
al saun y entencia de la agrauio de persona al ghaion  
deixon y succion de fe  
*(Handwritten signature)*  
Alhomo, osimone

